

Sesion

de la Diputacion Provincial
del dia 4 de Noviembre 1893

Presidente... Sr. Cano

Diputados

Sr. Guinea

Sr. Gourman

Sr. Manero

Sr. Maria

Sr. Lastagaray

Sr. Nbarigorta

Sr. Arrese

Sr. Tradiu

Sr. Abalos

Sr. Lodupe

Secretarios { Sr. Rivacoba

De gobierno

Ramirez Olano

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Exma Dipu-
tacion Provincial de Alava, a cuatro de Noviembre de mil ochocien-
tos noventa y tres, se reunieron a las cuatro de la tarde, bajo la presi-
dencia del Sr. D. Juan Cano y Aldama, los Ses Diputados que al mar-
gen se expresan, y bajo el testimonio de nosotros los infrascritos Se-
cretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Dada lectura del acta, correspondiente a la sesion anterior, fue aprobada.

Y continuacion se aprobaron tambien dos informes de la Co-

mision Revisora de los Asuntos en que ha entendido la Provincial,

cuyo contenido es como sigue:

Que para la referida Comision Provincial para los fines que

por la misma se indican, el escrito de las representaciones de los

pueblos de Lopidana, Otara y Estarona, acompañando la cuenta

de los gastos originados en las obras relativas al apronto de materia-

les empleados en la reforma del puente de Cobeo, sobre el rio Ladorra.

Dice el informe:

"Exmo Sr: La Comision Revisora de los Asuntos en que ha

entendido la Provincial, ha examinado el acuerdo dictado por

esta iltima, en 23 de Octubre ppdo en el escrito informado por

el Sr. Arquitecto de Provincia, debiendo digo deducido por las re-

presentaciones de los pueblos de Lopidana, Otara y Estarona, acom-

pañando la cuenta con sus comprobantes de los gastos originados

en las obras relativas a aprontos de materiales empleados en la re-

forma del puente de Cobeo, sobre el rio Ladorra, a reserva de las

Cuentas de gastos que aun faltan de malecones en los trayectos de la ribera

del mismo rio a que se comprometieron los pueblos, uniendose

a las Citadas Cuentas estadísticas de los terrenos beneficiados

por deber contribuir segun es manifestada, los dueños de estos a los

gastos referidos, y en cuyo escrito concluyen las representaciones di-

chas por suplicar se aprueben las cuentas, examinadas que sean,

por la Comision especial que ha venido entendiendo en el asunto

en union con las mismas; y como en el acuerdo de la provincial

se propone a V.E. en atencion a haber cesado la Comision especial

que los recurrentes citan, se nombre otra que pueda indicarlo

Cree del caso, el procedimiento que en su concepto deba seguirse

acerca del reparto de las Cantidades que en las Cuentas figuran,

con facultades amplias a la vez, para en lo sucesivo resolver

cuantos indidentes se presenten respecto a la completa terminacion

cion de las obras que aun faltan ejecutar; la informante propia, que en lugar de hacerse el nombramiento de la Comision especial que se interesa, debe acordar D.E. el pase de dicho asunto a la Provincial de nuevo, para los fines que por la misma se indican. - Tales su sentir. D.E. no obstante con su superior ilustracion acordara como siempre lo mas acertado. - Oitoria 4 de Noviembre del 893. - B. de Guinea. - Juan Jose de Rivacoba. - Paulino Abalos."

En el recurso de alzada de Don Luis Beltran de Heredia vecino de Arizala, contra la multa impuesta por el Alcalde de Salvatierra, por pasturacion de ganados, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 102 de las Ordenanzas de Montes de Heredia, en alzada del Ayuntamiento el expediente de denuncia en contra multa en la forma que expresa dicho articulo, revocando por tanto la puesta por el Ayuntamiento reclamada por el Apelaute y facultando a la Comision Provincial para resolver en definitiva las alzas que por pasturacion de ganados han de darse por consecuencia del nuevo expediente que se instruya. El informe dice asi:

"Excmo Señor: La Comision Revisora de los Asuntos en que ha entendido la provincial a la que D.E. se sirvió pasar a informe el escrito que con fecha 27 de Octubre ultimo, dirige a este Centro D. Luis Beltran de Heredia, vecino del pueblo de Arizala, en el Ayuntamiento de Salvatierra, recurriendo en alzada contra un acuerdo dictado por la Comision provincial, en su sesion de 1.º de Septiembre del corriente Año, por el cual se aprueba lo obrado por el Alcalde de citado Ayuntamiento de Salvatierra, en el expediente sobre imposicion de una multa por pasturacion de ganados, ha examinado detenidamente dicho escrito y el acuerdo de la Comision Provincial contra el que recurre. - Visto el articulo 102 de las Ordenanzas de Montes de esta Provincia, por el que se dispone que "presentada la denuncia al Alcalde, citara en forma, previa ratificacion del denunciante, al denunciado o denunciados y testigos para que comparezcan a prestar la Correspondiente declaracion y ampliando el expediente con cualquiera otra diligencia que fuere conveniente para el esclarecimiento de los hechos y determinacion de la responsabilidad, dictara providencia si versare sobre Contravenciones que segun el art. 94 sean de su competencia, y en caso contrario, lo pasara en tal estado

, sin dicho requisito, á la Comision Provincial." - Oíto tambien el expediente instruido ante este Centro con tal motivo, en el cual aparece el informe emitido por el Alcalde de Salvatierra, con fecha 25 de Agosto proximo pasado, y del que no consta que dicha Autoridad, competente para ello, segun el caso 2º del artº 94 de las referidas Ordenanzas de Montes, haya cumplido con lo que preceptua el artº 1º 2 anteriormente transcrito, con cuyo motivo no aparece esclarecido en forma legal el hecho de denunciado, notandole con tal omision la discordancia que se advierte entre los hechos que conigna el Alcalde de Salvatierra en su informe y nega el apelante en su recurso de alzada: por todo lo cual, la informante es de parecer debe V. E. acordar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el aludido artº 1º 2 de las Ordenanzas de Montes de Provincia, el Alcalde del Ayuntamiento de Salvatierra, instruya el expediente de denuncia en la forma que se expresa en dicho articulo, dictando por su resultado la providencia que crea justa; entendiendose reformado el acuerdo de la Comision Provincial, contra el que se recurre en este sentido, y revocada por tanto la providencia del repetido Sr. Alcalde de Salvatierra, impositiva de la multa impuesta al apelante Don Luis Beltran de Heredia, el cual queda sugeto á la resolucion que en lo sucesivo pueda adoptarse como resultado del nuevo expediente que instruya el Alcalde de Salvatierra, tantas veces citado; debiendo acordar V. E. al propio tiempo quede facultada la Comision provincial para resolver en definitiva las abradas que puedan elevarse por consecuencia del nuevo expediente que se instruya. - Tal es el sentir de la Comision informante; V. E. no obstante con su Superior Criterio, acordará lo que por que mas anegada justicia. - Vitoria 4 de Noviembre del 893. - B. de Luna. - Juan Jose de Rivasoba. - Paulino Abalos."

Quambien merecieron la aprobacion de S. E. los dos informes de la Comision de Montes y Caminos, cuyos extractos se detallan á Continuacion.

Desestimar la instancia del vecindario de Euesta sobre que se le autorice para la continuacion en el cultivo de terreno del comun, ordenando lo dejen inmediatamente á pasto tiero con la obligacion de plantar 200 olmos en los puntos que

Euesta
El pueblo
se solicita
da Confu
rando un
del comun

Cuenta

El pueblo de este nombre solicita se le conceda continuar cultivando unos terrenos del comun.

señale el Sobreguando, y de participar sin pérdida de tiempo si ha ingresado en el Arca de Misericordia, el producto resultante de la última cosecha, y apercibiéndole con imponerle una fuerte multa si no cumplierse lo ordenado. El tenor del informe es como sigue:

"Exmo Sr: - La Comision de Montes y Caminos, ha examinado la Nueva instancia, presentada por la Junta administrativa del pueblo de Cuesta, insistiendo en que se le consienta continuar cultivando unos terrenos del comun en los terminos de su jurisdiccion, denominados "Hoyo de los Campos" dehesa, y "Villaseca y Hoyo de la Cucina", a subsecundario. - De los antecedentes de su razon resulta: 1.º Que autorizada la Comision Provincial por V.C. Acordo en 11 de Marzo del 891, conceder al citado vecindario el Cultivar dichos terrenos por tiempo de cuatro años para destinar sus productos al pago de deudas que sobre aquel gravitaban y otras obras que en la localidad intentaba hacer, detalladas en el primitivo expediente que al efecto promovio, obligándole a cerrarlos de cava, el titulado Hoyo de los Campos en toda su cabecera o sea por la parte de poniente hasta el alto de los Castillejos, y el de Hoyo de la Cucina en toda su extension tambien, con mas la obligacion de colocar de ariento 200 plantones de olivo, 100 en el 1.º año y 100 el 2.º, sembrándose de bellota de roble despues de cesar el cultivo, dichos terrenos: 2.º Que en vista de haberse dividido estos en porciones entre los vecinos contra lo que se determina en las Ordenanzas de Montes en su articulo 48 y no habiendo cumplido lo que se les Ordenara respecto a las recompensas, en 17 de Noviembre ultimo se apercibió al repetido Concejo para que labrasen aquellas en comun, verificasen las mencionadas recompensas, y rindiera Cuenta de los productos obtenidos de la Cosecha del 891-2; y 3.º Que al no cumplir tampoco con lo que queda dicho, pues tan solo se limitó a reunir la cuenta, que la que aparecio que los gastos de trabajos, siembra y demas ascendieron a mayor suma de los rendimientos de la cosecha por haberse perdido aquella casi por completo en el año citado, se dispuso por V.C. retirar la concecion de que se trata, ordenando quedasen a pasto tierro los terrenos, previniendo al vecindario, que puesto que se habian preparado a volver a sembrar aquellos dentro del año de 1892 al

Q³, los productos que se obtuvieran deducidos gastos de trabajos de recolección, ingresaran en el Arca de misericordia de la localidad en beneficio de la Misma. - Como se demuestra, por lo que relatado queda, desobediente en extremo ha sido el vecindario de Luesta y en manera alguna lo considera informante acreedor a que se acceda a lo que hoy solicita, por mas que siente en su instancia como fundamento la absoluta carencia de recursos en que se encuentra, entendiendo por lo tanto, que debe V. E. desestimarla y volver a ordenar deje inmediatamente a parte tiero, si es que no lo ha hecho después de la última recolección, dichos terrenos, obligándole a plantar los doscientos olivos antes citados en los puntos que por el Sobreguarda se le señalen para el día 31 de Marzo venidero, sin hacerlo de las caras por no tener aplicación estas al Quedar mila la Concepción el que participará sin pérdida de tiempo, si ha ingresado en el Arca de Misericordia el producto resultante de la última cosecha, apercibiéndole que de no cumplir lo que se le ordena se le impondrá una fuerte multa finalizado que sea el plazo referido. - La Superioridad de V. E. sin embargo, acordará como siempre lo que considere mas acertado a justicia. - Victoria de Noviembre de 1893. - Guillermo Courau. - Felix Arce. - Manuel Manigota."

No haber lugar a modificar el acuerdo de la Comisión Provincial, quedando por consiguiente subsistente la multa de diez pesetas impuesta al Alcalde de Salvatierra al disponer que los vecinos del pueblo de Opacua cumplieran las recomendaciones sobre aprovechamiento de leñas para fogueras contra impuesta al Alcalde lo ordenado por dicha Comisión; y que tampoco es de estímar de aquel Ayuntamiento el segundo extremo que abarca la instancia de dicho Alcalde respecto a indemnización a los pueblos de Alangua, Arizala, Equileo y Opacua por haber aceptado las recompensas referidas. Dice así el informe:

"Excmo Sr: La Comisión de Montes y Caminos a la que V. E. se sirvió pasar a informe una instancia del Ayuntamiento de Salvatierra, dirigida a esta Corporación con fecha 1 de junio del corriente año, pidiendo la modificación del acuerdo adoptado por V. E. en sesión de 28 de Abril último, por el cual se impuso al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento la multa de diez pesetas, por

Salvatierra
Departo de
y Comercio
1893-

Disponer en una Comunicacion dirigida al Alcalde de barrio del pueblo de Opacua con fecha 11 del Citado mes de Abril, llevaran a cabo los vecinos del mencionado pueblo de Opacua, lo que la Comision Provincial prohibio se efectuare en su acuerdo de 10 de Febrero de este mismo año; o sea que no se cumplieren parte de las recompensas que en beneficio de los aprovechamientos de leñas con destino al consumo de las fogueras de los habitantes del distrito municipal de Salvatierra, se impusieron a los vecinos de las villas que constituyen el repetido Distrito; ha examinado detenidamente dicha instancia y el Acuerdo de V.E. que la motiva, y en su vista, opina la informante que no sea modificado el Acuerdo aludido de 29 de Abril del año actual, quedando por tanto subsistente la multa de diez pesetas que se impuso al Sr. Alcalde de Salvatierra por la causa antes mencionada; y que, tampoco es de estimarse el segundo extremo que abarca la replica de la referida instancia, pues en el caso de que los vecinos de los pueblos de Alangua, Amigala, Equileor y Opacua, que aceptaron las recompensas, reclamen al Ayuntamiento de Salvatierra indemnizacion por haber sido anuladas estas, dicha Corporacion Municipal resolvera la reclamacion como estime oportuno; y si considerandose agraviados los reclamantes con la resolucion que adopte dicho Ayuntamiento, acudieren a este Centro en alzada, V.E. en tal caso acordaria lo que considerare mas arreglado a justicia. - Tal es el sentir de la informante; V.E. no obstante con su superior criterio, acordara lo que crea mas justo. - Otonia 1.ª de Noviembre de 1893. - Juan de Dios Courvan. - Felix Arrese. - Manuel Manigota."

Laldnendo
Reparto de Industria
y Comercio de
1893-94

Se la Comision de Hacienda Municipal se aprobaron igualmente los once informes que seguidamente se expresan:
1.º Aprobando con la reserva Ordinaria el reparto de Contribucion de Industria y Comercio de 1893-94 del Ayuntamiento de Laldnendo y declarar no haber terminos hábiles por ahora, para la modificacion de la cuota que se solicita, lo cual se tendra en cuenta al verificar la reforma de esta clase de tributacion que en breve ha de llevarse a cabo. El tenor literal del informe es como sigue:

"Exmo. Sr.: - La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado el reparto de Industria y Comercio del distrito de Laldnendo para el corriente año economico de 1893-94, y la instancia elevada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento, solicitando en nombre

y representacion de su prescrito, la rebaja al minimo del contingente provincial que tiene asignado por el Concepto de que se trata, a la cantidad que resulta desde el 11'13 por ciento que se gira para cubrirla, al 7 señalado por este Centro; y acordando que dicho reparto se encuentre al parecer conforme a las disposiciones reglamentarias, distribuyendose entre los seis industriales que comprende la suma con que figura encabezado el Municipio en el presupuesto provincial y recargos autorizados sobre las cuotas, sin que se haya presentado reclamacion contra el mismo durante el tiempo que según diligencia ha permanecido al efecto de manifiesto al publico; la que informa, opina del D.C. servirle prestar su aprobacion al citado reparto, con la reserva Ordinaria, declarando no haber terminos hábiles por ahora para la modificacion de la cuota que se solicita; y que deberá tenerse en cuenta al verificar la reforma de esta clase de tributacion que en breve debe llevarse a cabo. = Si es de parecer; y C. no obstante acordará lo que en su elevado criterio considere mas procedente. = Oitoria L de Noviembre de 1893. = B. de Guinea. = Pedro S. de Sta. Maria. = Mateo Sartagaranf."

2.º Que pase a la Comision Provincial a fin de que lo tramite y resuelva debidamente, el escrito de varios vecinos de Beranterilla y pueblos de Escarzana, Lacervilla y Mijancal, solicitando se ordene al Alcalde, levante la multa de cinco pesetas, que a cada uno de los recurrentes impuso por su poner han faltado a la verdad en las declaraciones del numero y clase de ganados que presentaron para el pago de la contribucion directa sobre la propiedad del corriente ejercicio de 1893-94. El informe, dice:

"Exmo Sr: La Comision de Hacienda Municipal ha visto las instancias elevadas en 17 y 24 de Agosto por varios vecinos de la villa de Beranterilla y pueblos de Escarzana, Lacervilla y Mijancal, solicitando se ordene al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, del titulo de la primera a que corresponden, levante la multa de cinco pesetas que a cada uno de los recurrentes impuso por suponer han faltado a la verdad en las declaraciones del numero y clase de ganados, que presentaron, para el pago de la contribucion directa sobre la propiedad del corriente ejer-

Beranterilla
Lacervilla, Mijancal
y Escarzana
Sobre condonacion
de multas impuestas
por el Alcalde a
vecinos de estos pueblos

Salva
Sobre dem
lada a D.
Munici
Alcalde d

Id
Aproba
reparto
de Herun

cicio de 1893-94; y la informante es de opinion pare este Arunto
a la Comision Provincial a fin de que lo tramite y resuelva debi-
damente. = V.C. sin embargo acordara lo que considere mas oportu-
no. = Vitoria 4 de Noviembre del 893. = B. de Guineo. = Sidoros S.
de Sta Maria. = Mateo Lastagaray."

Salvaterra
Sobre denuncia con-
lada a D. Ruperto
Munain por el
Alcalde de aquella villa

3.º Aprobar lo obrado en el expediente de denuncia causada
a Don Ruperto Munain por el Alcalde de Salvaterra, por defrau-
dacion de derechos municipales, del que resulta cumplido el acuer-
do de la Diputacion declarando responsable al Alcalde D. Pablo
Laudarabal al abono de 25 pesetas al Munain. Dice asi el informe

"Exmo Sr: La Comision de Hacienda Municipal se ha hecho
cargo del expediente de denuncia causada a D. Ruperto Munain
por el Alcalde de Salvaterra por defraudacion de derechos munici-
pales, asi como tambien de las diligencias practicadas por acuerdo
de V.C. por el primer Teniente Alcalde de dicho Ayuntamiento a ob-
jeto de indemnizar al denunciado Munain de los perjuicios que
se le irrogaron, y resultando cumplido el acuerdo el acuerdo
de la Diputacion declarando responsable al Alcalde D. Pablo Lau-
darabal al abono de veinticinco pesetas al Munain, es de pare-
cer que V.C. puede servirse aprobar lo obrado y ordenar el ar-
chivo del expediente. = Tal es el parecer de la informante, V.C.
sin embargo acordara lo mas acertado. = Vitoria 4 de Noviem-
bre del 893. = B. de Guineo. = Sidoros S. de Sta Maria. = Mateo Lastagaray."

El acuerdo
Aprobacion del
reparto de Hoja
de Hermandad

4.º Aprobar tambien con la reserva ordinaria el reparto formado
por el Ayuntamiento de Laldruendo para realisar el cupo que tiene
ariguado para contingente provincial por concepto de hoja de her-
mandad. Dice el informe:

"Exmo Sr: La Comision de Hacienda Municipal, ha examina-
do el reparto formado en el Ayuntamiento de Laldruendo para reali-
zar el cupo que tiene ariguado para contingente Provincial por con-
cepto de Hoja de Hermandad; y como quiera que contra el mismo no
se ha sido producida reclamacion alguna durante el plazo de
exposicion al publico, segun se justifica por la oportuna diligen-
cia; la que suscribe opina que puede V.C. servirse aprobarlo con la re-
serva ordinaria. = V.C. sin embargo con superiores luces, acordara lo
que estime conducente. = Vitoria 4 de Noviembre del 893. = B. de Guineo
= Sidoros S. de Sta Maria. = Mateo Lastagaray."

5.º Declarando que Don Angel Ormaetxea, vecino de Aramayona

debe contribuir para cubrir el déficit del presupuesto de 1892-93 en proporción a los bienes de fortuna que posea, con completa separación de los productos correspondientes a su sagrado ministerio, mas no Don Bernabé Cortazar mientras no se justifique que cuenta con otros bienes que no afecten a su carácter sacerdotal. El tenor literal del informe es como sigue:

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda Municipal ha vuelto

Aramayona a examinar el expediente sobre aprobación del reparto gira sobre exacción de do en el Ayuntamiento de Aramayona, para cubrir el déficit contribución para del presupuesto ordinario Municipal del ejercicio de 1892-93 cubrir el déficit a D. por consecuencia de escrito del Sr. Alcalde en el que solicitaba se Angel Ormacchea y autorizase a su presídido para exigir de los Sres Don Angel Or- S. Bernabé Cortazar Ormacchea y Don Bernabé Cortazar las cuotas que les fueran designadas en el reparto vecinal; y resultando de los documentos remitidos por el Alcalde que el Ormacchea cuenta con otros bienes mas de los que le produce su ministerio sacerdotal; resultando que no se justifica que concurre igual circunstancia en Don Bernabé Cortazar; la informante entiende que el Don Angel Ormacchea debe contribuir para cubrir el déficit del presupuesto de 1892-93 en proporción a los bienes de fortuna que posea con completa separación de los productos correspondientes a su sagrado ministerio, mas no el D. Bernabé Cortazar mientras no se justifique que cuenta con otros bienes que no afecten a su carácter sacerdotal. = Este es el parecer de la informante; Q. E. empero acordará lo que crea conveniente. = Victoria Le de Noviembre de 1893. = D. de Guinca. = Tridoro S. de H. y Ma. = Mateo Castagnay."

Cripan 6.º Se aprueba con la reserva ordinaria el reparto para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario Municipal del actual ejercicio, formado por la Junta Municipal de Cripan. Copiada para cubrir la letra el informe dice así:

el déficit

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el reparto para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario Municipal del actual ejercicio formado por la Junta Municipal de Cripan, cuya aprobación se solicita en instancia suscrita por la misma; y resultando que contra dicho reparto no se ha presentado según se acredita por diligencia, reclamación alguna, opina puede Q. E. aprobarlo con la reserva ordinaria. = Q. E. como siempre, resolverá lo que conceptive mas acertado. = V."

Para
autorizar
Ayuntamiento
gira un
para real
déficit

Bergam
Aproba
reparto
brir el

toria 4 de Noviembre de 1893. = B. de Guinea. = Sidorio S. de Sta. Maria. = Mateo Lastagarray."

1.º Concediendo al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Berantevilla villa, la autorizacion solicitada para realizar por medio de un reparto autorizacion al arreglo al de Hoja de Hermandad, el deficit que resulta en su presupuesto ordinario Municipal del actual ejercicio, por no haber producido efecto las subastas de arrendamiento del impuesto de consumos. El informe es como sigue:

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda Municipal enterada de un escrito del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Berantevilla en replica de que, en virtud de lo dispuesto en los articulos 104 y 105 de la Instruccion de Impuestos, se autorice a su merced para realizar por medio de un reparto arreglo al de Hoja de Hermandad el deficit que resulta en su presupuesto ordinario Municipal del actual ejercicio, por no haber producido efecto las subastas de arrendamiento del impuesto de consumos; y es de parecer que D. E. se halla en el caso de conceder la autorizacion solicitada. = Esta es la opinion de la informante; D. E. sin embargo acordara lo que crea justo. = Oitoria 4 de Noviembre de 1893. = B. de Guinea. = Sidorio S. de Sta. Maria. = Mateo Lastagarray."

2.º Que procede la aprobacion con la reserva ordinaria de los repartos girados por los pueblos de Berganzo y Portilla para cubrir el deficit del presupuesto ordinario Municipal correspondiente al actual ejercicio del 893-94. Dice asi el informe:

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda Municipal ha examinado los repartos girados por los pueblos de Berganzo y Portilla para cubrir el deficit de su presupuesto ordinario Municipal correspondiente al actual ejercicio de 1893-94; y - Resultando que contra los mismos no se ha producido reclamacion alguna durante el termino de exposicion al publico segun se hace constar por las diligencias respectivas, la informante entiende que procede su aprobacion por D. E. con la reserva ordinaria. = Este es el parecer de la informante; D. E. sin embargo resolvera lo que crea pertinente. = Oitoria 4 de Noviembre de 1893. = B. de Guinea. = Sidorio S. de Sta. Maria. = Mateo Lastagarray."

3.º Desestimar la peticion de D. Fructoso Diaz de Arcaiza vecino del pueblo de Quereim, solicitando se ordenara a su Alcalde de barrio practicara las diligencias oportunas en la denuncia

Quereñu que tiene presentada contra Don Anacleto Barra de la misma D. Fructuoso Diar de una vecindad por venta de vinos y aguardientes en rason á te Arcaya, pide que el mes rematados á su favor los arbitrios sobre los mismos. Si Alcalde practique ce el informe.

las oportunas diligencias. "Excmo Sr: La Comision de Hacienda Municipal se ha cia en una denuncia hecho cargo del escrito de D. Fructuoso Diar de Arcaya, vecino del que presento contra pueblo de Quereñu, solicitando se ordenara á su Alcalde de barrio en Comencio D. Ana- practicara las diligencias oportunas en la denuncia que tiene clto Barra presentada contra D. Anacleto Barra de la misma vecindad, por venta de vinos y aguardientes, en rason á tener rematados á su favor los arbitrios sobre los mismos; y. - Oisto el informe del Alcalde del Ayuntamiento de Trarar, en el que se hace constar que unicamente se ha vendido vinos y aguardientes por Don Ventura Perez, vecino de Leorza, mas no por vecino alguno del referido Quereñu; y. - Considerando que el compromiso suscrito por el Alcalde de barrio de Quereñu y el Diar de Arcaya, en su condicion quinta establece que no podra impedirte á ningun forastero la venta al por mayor de vinos y aguardientes. - Considerando que basándose la denuncia en un hecho falso cual era el de suponer que nadie absolutamente podia vender en el pueblo al por mayor vinos y aguardientes, era improcedente la practica de toda clase de diligencias; la informante, salvo el mejor parecer de V. C. opina que debe desestimarse la pretension de Don Fructuoso Diar de Arcaya. - O. C. no obstante acordara lo que conceptue procedente. - Victoria 1 de Noviembre del 83. - B. de Amica. - Pedro I. de Sta. Maria. - Mateo Lastagoray."

Aberasturi 10: Aprobando con la reserva ordinaria la autorizacion que autorizacion para solicite el pueblo de Aberasturi para hacer efectivo el reparto que hacer efectivo el repa formado para recaudar la cuota en que ha sido encaberao parto de comunos por comunos por la Junta Municipal del Excmo Ayuntamiento de Vitoria. El informe dice asi:

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda Municipal se ha enterado, por acuerdo de V. C. del dia de ayer, del expediente sobre que se concede autorizacion al pueblo de Aberasturi, para hacer efectivo el reparto que ha formado para recaudar la cuota en que ha sido encaberao por comunos, por la Junta Municipal del Excmo Ayuntamiento de Vitoria; y observando que contra dicho reparto no se ha deducido reclamacion alguna, segun se hace constar por diligen

cia, es de parecer que proceda su aprobacion con la reserva ordinaria. - Tal es el parecer que la informante somete a la superior ilustracion de V. E., que como siempre resolvera lo que estime justo. - Oitoria 4 de Noviembre del 893. - P. de Guinea. - Tidorio I. de Sta Maria. - Mateo Lastagaray.

11.º Que pase a la Comision Provincial a fin de que la tramite y remueva en su dia, la instancia de don Laurencio Caurabal y conortes, vecinos de Murguia, por la que reclaman del acuerdo de la Junta Administrativa, que dispuso conformarse con el de la Junta Municipal del Ayuntamiento de Zuya, declarando la nulidad de la subasta del arrendamiento de Conunos de arbores de artículos de comer y arder. El informe es, como sigue:

"Exmo Sr: La Comision de Hacienda Municipal, vista la instancia de D. Laurencio Caurabal y conortes, vecinos de Murguia, por la que reclaman del acuerdo de la Junta Administrativa que dispuso conformarse con el de la Junta Municipal de Zuya declarando la nulidad de la subasta de arrendamiento de conunos de artículos de comer y arder, es de sentir que debe pasar a la Comision Provincial a fin de que la tramite y remueva en su dia. - Tal es el parecer de la informante, P. E. sin embargo acordara lo que crea pertinente. - Oitoria 4 de Noviembre del 893. - P. de Guinea. - Tidorio I. de Sta Maria. - Mateo Lastagaray."

Y por ultimo, S. E. Quedo enterada de un atento P. S. M., del Exmo Sr. Comandante General de la 2.ª Division del 6.º Cuerpo de Ejercito, Gobernador Militar de Oitoria, dando a esta Corporacion las mas expresivas gracias, tanto en su nombre, como en el de los Jefes, Oficiales e individuos de tropa del Cuerpo del Artilleria de esta Plaza, que salieron destinados a Melilla; por el obsequio y donativo hecho por esta Diputacion con tal motivo.

Con lo que se levanto la sesion, de cuyo resultado se extiende la presente Acta que firma el Sr. Presidente, con nosotros los infrascritos Secretarios, de que certificamos.



Juan Caurabal

Pascual Abaig

Isidro Sodup

Ruacoba

Alonso Ramiro

Olano